

NÚMERO

749/2017

ORDEN

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Dirección General de Patrimonio Cultural. Subdirección General del Libro

Orden 749/2017 de 10 de mayo de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas correspondiente a 2017.

El Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el centro directivo superior de las competencias en materia de bibliotecas y del libro, teniendo entre sus funciones el impulso y gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid y el fomento y promoción de la lectura pública y el libro.

En cumplimiento de la función de fomento de dichas actividades, corresponde a este órgano promocionar el hábito de la lectura como uno de los medios básicos de acceso a la cultura, fomentando la mejora de las bibliotecas públicas en el marco de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria de ayudas tiene como finalidad proveer los Centros bibliotecarios con instalaciones y equipamientos de calidad, ampliando y mejorando la prestación del servicio público que ofrecen.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO**Artículo 1.- Objeto, bases reguladoras y presupuesto**

1. Se convocan subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid con destino al equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en los Centros bibliotecarios municipales, por un importe total de 150.000 euros.

La convocatoria se limita a las siguientes líneas de actuación:

- b) 100.000 euros para la renovación de equipos informáticos destinados al uso y consulta públicos, con el objeto de sustituir los equipos existentes que tengan más de 6 años de





antigüedad. Las ayudas están destinadas a Centros en funcionamiento que no vayan a ser objeto de ampliación, remodelación o traslado.

c) 50.000 euros para bienes de inversión consistentes en equipamiento, dispositivos, dotación tecnológica y materiales para la puesta en marcha de nuevos servicios bibliotecarios, así como para la modernización tecnológica de los servicios ya existentes y para la mejora de la gestión de los procesos bibliotecarios.

Los servicios y mejoras deberán ser claramente identificables y formar parte de la prestación habitual de servicios a los usuarios, de tal forma que puedan ser incluidos en la información pública que se ofrece a través de cartas de servicios, folletos, webs, Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid o similares.

Las ayudas se dirigen a todos los Centros bibliotecarios.

2. Se excluyen los proyectos financiados a través del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid o equivalente, en la parte que específicamente haya sido subvencionada por dicho Plan.
3. En el caso de que quedara remanente sobrante en una de las líneas de actuación, la Comisión de Evaluación podrá destinar dicha cantidad a incrementar el importe destinado a la otra línea.
4. Los proyectos a subvencionar deberán realizarse en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el última día de justificación de la subvención.
5. El proyecto deberá realizarse en su integridad, por lo que se deberá tener en cuenta que los beneficiarios tendrán la obligación de aportar los fondos públicos municipales necesarios para la total ejecución de la actuación subvencionada.
6. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron mediante Orden 180/2017, de 27 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM nº 35, de 10 de febrero de 2017). El gasto se imputará a la partida 76309, del programa 332B, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios

1. Los municipios deberán tener una población comprendida entre los 1.500 y los 250.000 habitantes. Este dato se obtendrá de oficio de Organismos oficiales.
2. Los requisitos de carácter bibliotecario que se comprueben de oficio por parte del órgano instructor, se obtendrán de las Recomendaciones Técnicas que se adjuntan como Anexo, de los datos estadísticos que figuran en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid y de la información obrante en la Subdirección General del Libro.
3. Podrán concurrir a las ayudas los solicitantes que cuenten con un Centro bibliotecario de titularidad municipal o con un proyecto para su creación, siempre que cumplan los



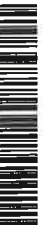


requisitos que se indican en los apartados siguientes.

4. Los Centros para los que se solicite subvención deberán estar incluidos en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid con carácter de biblioteca pública o centro de lectura de titularidad municipal y en situación de activo, requisito que se comprobará de oficio. En el caso de Centros de nueva creación se aportará el compromiso de inclusión en el Directorio.
5. Los Centros para los que se solicite subvención deben tener el horario mínimo de apertura semanal que se indica, requisito que se comprobará de oficio. En el caso de Centros de nueva creación se aportará el compromiso de su cumplimiento.
 - a) Municipios de hasta 20.000 habitantes: 24 horas.
 - b) Municipios de más de 20.000 habitantes: 30 horas.
6. El municipio deberá contar con personal bibliotecario para llevar a cabo la gestión y prestación de los servicios derivados del proyecto solicitado. A los efectos de esta Orden se entenderá por personal bibliotecario el personal funcionario encuadrado en los subgrupos A1, A2 y C1 del Cuerpo de Administración Especial de Bibliotecas, o personal laboral equivalente.

En el caso de solicitudes para Centros que no se encuentren todavía en funcionamiento se aportará el compromiso de contar con dicho personal en el momento en que el Centro inicie su actividad.

Este requisito se acreditará por el solicitante mediante la documentación que se indica en el artículo 4.3.f).
7. Los Centros deberán tener una superficie útil total mínima de 250 metros cuadrados. El requisito se comprobará de oficio.
8. No podrán obtener la condición de beneficiario los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán suscribir la oportuna declaración responsable.
9. No podrán ser beneficiarios los solicitantes que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El certificado acreditativo de tal circunstancia se obtendrá de oficio por el órgano instructor.
10. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración (salvo el de población) al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.
11. El personal de la Subdirección General del Libro podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.





Artículo 3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes. Relaciones entre Comunidad de Madrid e interesados

1. El plazo de presentación de solicitudes será de catorce días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encontrará a disposición de los interesados en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org.

3. La presentación de éstas y de la documentación que debe acompañarlas se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Éstas se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (Dirección General de Patrimonio Cultural - Subdirección General del Libro), o bien en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se realice presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

Para presentar la solicitud es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

Igualmente podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.madrid.org.

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

En el caso de documentos que hayan sido elaborados por otra Administración, se presumirá que el interesado autoriza a la Comunidad de Madrid a la consulta y obtención de los datos contenidos en dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, la opción de consulta electrónica debe encontrarse operativa para el órgano instructor. Si no lo estuviera por cualquier circunstancia, se requerirá al interesado la aportación del documento.

5. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

6. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el





servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica www.madrid.org. El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica.

7. El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes podrán ser presentadas por los Ayuntamientos o por los organismos autónomos locales, sociedades o entidades públicas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, gestionen directamente los servicios públicos en materia cultural.
2. Las solicitudes deberán suscribirse por el Alcalde-Presidente o por quien ostente la representación de los entes públicos referidos en el apartado anterior, o bien por la persona en quien tengan delegada la competencia, e irán acompañadas de la documentación que se indica a continuación.
3. Documentación común para ambas líneas de ayuda:
 - a) En el caso de que la solicitud no estuviera suscrita por el Alcalde o, en su caso, el representante de los entes públicos referidos, se aportará documento en el que se acredite la competencia que ostenta la persona firmante.
 - b) En su caso, Estatutos o instrumento jurídico de constitución del ente público solicitante distinto del Ayuntamiento, donde conste su personalidad jurídica y su competencia en materia cultural.
 - c) Declaración responsable de que la entidad solicitante no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).
 - d) Sólo en el caso de haber recibido ayuda para la misma finalidad a través del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid o equivalente: se aportará declaración responsable donde se indique la cuantía recibida y el concepto.
 - e) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa:

- 1º Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 2º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.





Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

f) Declaración responsable o certificación en la que conste el personal bibliotecario que presta servicio en el Centro. Se indicará la categoría, denominación del puesto de trabajo, Subgrupo o lo que proceda, de tal forma que quede acreditado su carácter de personal de uno de los Cuerpos de Administración Especial de Bibliotecas, o equivalente de personal laboral.

g) En el caso de tratarse de Centros de nueva creación se aportará una declaración responsable mediante la que se asumen los siguientes compromisos:

1º La futura inclusión del Centro en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

2º El cumplimiento del horario mínimo de apertura semanal indicado en el artículo 2.5.

3º El compromiso de que el Centro contará con personal bibliotecario una vez se encuentre en funcionamiento.

4. Documentación específica para la línea de actuación b):

Memoria explicativa del proyecto, incluyendo presupuesto estimado detallado (IVA incluido). La memoria describirá:

- Los equipos existentes que van a ser objeto de sustitución, indicando el modelo, los requisitos técnicos y el año de adquisición (se puede sustituir por la factura si incluyera toda la información).
- Los equipos que se pretenden adquirir, indicando el modelo y los requisitos técnicos.

5. Documentación específica para la línea de actuación c):

Memoria explicativa del proyecto, incluyendo presupuesto estimado detallado (IVA incluido). Se dará información detallada del proyecto que se pretende desarrollar, el equipamiento o dotaciones necesarios y sus características técnicas, lugar de prestación del servicio, usuarios a los que se dirige, difusión y cualquier otra información que permita valorar su oportunidad.

6. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al solicitante por medios electrónicos para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de acceso a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.





Artículo 5.- Forma de concesión, criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y determinación de su cuantía

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes para la línea de actuación b) se evaluarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Necesidad del equipamiento informático solicitado. Para ello se tendrá en cuenta la relación existente entre el número de puestos informáticos de uso público en funcionamiento en el conjunto de sus Centros bibliotecarios y la media de los municipios de su grupo de población. El dato se obtendrá de oficio de los datos estadísticos que constan en el Directorio de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid. Hasta 5 puntos:

- Número de puestos informáticos superior a la media en más de un 15 %: 1 punto.
- Número de puestos informáticos igual, superior o inferior a la media hasta un 15 %: 2 puntos.
- Número de puestos informáticos inferior a la media en más de un 15 % y hasta un 30%: 3 puntos.
- Número de puestos informáticos inferior a la media en más de un 30 %: 5 puntos.

b) Calidad del proyecto y adecuación a criterios de idoneidad técnica. Hasta 6 puntos:

- Idoneidad del proyecto para cumplir los objetivos de prestación del servicio: hasta 3 puntos.
- Características técnicas de los equipos a adquirir: hasta 3 puntos.

3. Las solicitudes para la línea de actuación c) se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación de la superficie útil del Centro en el que se realizarán las actuaciones a las Recomendaciones Técnicas específicas para ese municipio, teniendo en cuenta una proporcionalidad con el número de habitantes. Las Recomendaciones se adjuntarán como Anexo a las convocatorias. Hasta 5 puntos.

- Superficie inferior a la recomendada en más de un 30 %: 0 puntos.
- Superficie inferior a la recomendada en más de un 15 % y hasta un 30 %: 1 punto.
- Superficie igual, superior o inferior a la recomendada hasta un 15 %: 3 puntos.
- Superficie superior a la recomendada en más de un 15 %: 5 puntos.

b) Calidad del proyecto y adecuación a criterios de idoneidad técnica. Hasta 6 puntos:





- Idoneidad del proyecto para cumplir los objetivos de prestación del servicio: hasta 3 puntos.
 - Características técnicas de los bienes y materiales solicitados: hasta 3 puntos.
4. Para obtener subvención será requisito indispensable alcanzar, en la aplicación de dichos criterios, un mínimo de 7 puntos.
 5. Para la determinación de la puntuación definitiva de los solicitantes que hayan alcanzado la puntuación mínima se tendrá en cuenta el número de habitantes del municipio y la aplicación de los siguientes coeficientes correctores:
 - a) Coeficiente corrector en función de la población:
 - a.1. Municipios hasta 10.000 habitantes: 1.
 - a.2. Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes: 0,80.
 - a.3. Municipios entre 20.001 y 100.000 habitantes: 0,60.
 - a.4. Municipios de más de 100.000 habitantes: 0,50.
 - b) Coeficiente corrector en función de la renta per cápita:
 - b.1. Renta per cápita inferior a la media en más de un 20 %: 1.
 - b.2. Renta per cápita inferior a la media hasta un 20 %: 0,90.
 - b.3. Renta per cápita superior a la media hasta un 50 % : 0,75.
 - b.4. Renta per cápita superior a la media en más de un 50 %: 0,50.
 6. La puntuación definitiva se obtendrá de multiplicar la puntuación alcanzada en los criterios de valoración por la cuantía solicitada (una vez deducidos los gastos no subvencionables, en su caso). El resultado se multiplicará por el coeficiente corrector de población y por el de renta per cápita.
 7. El importe de la subvención se calcula de forma independiente para cada línea de actuación. A tal efecto, se dividirá la cuantía de la línea entre la suma total de puntos obtenidos por sus beneficiarios, lo que arrojará el valor por punto. Ese valor, multiplicado por la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, determinará las respectivas cuantías a percibir. En el caso de que la subvención resultante superara la cantidad solicitada, se concederá esta última y se procederá a una operación de recálculo para el resto de beneficiarios.
 8. En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, no será necesario establecer un orden de prelación entre ellas, pudiéndose conceder la subvención por el importe total solicitado que sea subvencionable.

Artículo 6.- Instrucción y resolución del procedimiento

1. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural.





2. Las solicitudes serán informadas previamente por el personal técnico de la Subdirección General del Libro.
3. Posteriormente se procederá a su valoración por parte de una Comisión compuesta por la Subdirectora General del Libro (o persona en quien delegue) que actuará como Presidenta, y al menos dos empleados públicos adscritos a dicha Subdirección, uno de los cuales realizará las labores de Secretario. Una vez realizada la valoración de las solicitudes y sin perjuicio de otros trámites para mejor proveer el expediente, la Comisión de Evaluación formulará sus conclusiones en un documento en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
4. Finalmente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, quien resolverá el procedimiento.
5. La resolución determinará los beneficiarios, el objeto subvencionado, el importe de la ayuda y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como aquellos solicitantes a los que se deniegue la ayuda y su motivación.
6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. El plazo máximo para notificar la resolución expresa es de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. En todo caso, a efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
7. La Orden pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Artículo 7.- Gastos subvencionables

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan de manera cierta e indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, tales como equipos informáticos en la línea b) y equipamiento tecnológico para implantar nuevos servicios y para mejorar la gestión de los procesos bibliotecarios en la línea c).
2. Se excluye cualquier material fungible o consumibles para el funcionamiento de los equipamientos o la prestación de los servicios, excepto los que pudieran estar incluidos en la adquisición de los materiales y los equipos referidos.
3. Quedan excluidos los materiales de difusión, tales como trípticos, folletos, páginas web o campañas informativas de cualquier clase.
4. Los gastos deberán haberse realizado dentro del período subvencionable establecido en el





artículo 1.4.

5. El IVA es gasto subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.
6. No será necesario acreditar el pago efectivo de los gastos presentados para justificar la ayuda.
7. Cuando el documento justificativo de gasto sea igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), se aportarán tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa. Las tres ofertas referidas podrán sustituirse por documentación del procedimiento de contratación en la que quede de manifiesto que se ha escogido la oferta más ventajosa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público.

Artículo 8.- Forma de pago de la subvención y actuaciones de comprobación

1. El pago de la subvención se efectuará con posterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos al fin para el que se concedió la ayuda y la aportación de la totalidad de documentos indicados en el artículo siguiente.
2. Con carácter previo al pago se realizarán las actuaciones precisas para la comprobación material de la subvención, conforme a lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9.- Justificación de la subvención

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención y el resto de documentos que se indican en los apartados siguientes finaliza el 17 de noviembre de 2017.
2. La documentación a aportar es la siguiente:
 - a) Cuenta justificativa de la subvención, expedida bajo la responsabilidad del órgano competente, en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivo su concesión (Anexo II). Su contenido será el siguiente:





1º Memoria explicativa de las actuaciones realizadas. La actuación subvencionada deberá haberse realizado en su integridad, ajustándose al proyecto presentado que sirvió de fundamento para la concesión de la subvención. A tal efecto, la memoria deberá dar información detallada que permita comprobar que se han respetado las unidades técnicas (en su caso), la calidad y la idoneidad técnica tenidas en cuenta para la concesión.

En el caso de que el proyecto finalmente realizado difiera parcialmente del que fue objeto de la concesión, se explicarán las causas que motivaron dicha alteración. En este caso la subvención podrá ser objeto de minoración atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función del grado de adecuación entre el proyecto inicial y el efectivamente ejecutado.

2º Facturas detalladas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La fecha de los documentos deberá estar incluida en el período subvencionable. No será necesario acreditar que dichos gastos han sido efectivamente pagados.

El gasto a justificar comprenderá la subvención de la Comunidad de Madrid y la aportación de los fondos públicos municipales necesarios para la realización completa del proyecto.

Si la realización del proyecto comportara un gasto inferior al inicialmente presupuestado, la cantidad de la subvención a abonar será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda proporcionalmente.

3º Cuando el documento justificativo de gasto sea igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), se aportarán las tres ofertas de diferentes proveedores o la documentación del procedimiento de contratación indicados en el artículo 7.7.

4º Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando el importe, procedencia y aplicación de los fondos. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.

- b) Declaración responsable donde conste que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones (incluida en Anexo II).
- c) Declaración responsable de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (incluida en Anexo II).
- d) Documentos acreditativos de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se obtendrán de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa:

1º Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2º Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.





Dichas certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no serán válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Se considerará cumplido este apartado cuando existiendo deudas éstas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- e) Previamente a la propuesta de pago el órgano instructor obtendrá de oficio una certificación donde conste que el beneficiario no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Para la tramitación del pago será necesario el cumplimiento de dicho requisito.
- f) Certificación emitida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid en la que conste que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por el citado Organismo. En el caso de que la justificación se presentara antes del 1 de noviembre de 2017 las cuentas corresponderán al ejercicio 2015. Si la justificación se presentara a partir de dicha fecha las cuentas se referirán al ejercicio 2016.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de carácter general que se establecen en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de afectación, de tal forma que los bienes objeto de subvención deberán permanecer en los Centros bibliotecarios de destino durante un período mínimo de cinco años.
3. El incumplimiento de las obligaciones podrá determinar el reintegro de la subvención y, en su caso, la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley.

Artículo 11.- Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

1. Las presentes subvenciones no tienen el carácter de Ayuda de Estado de acuerdo con la normativa comunitaria, por lo que no deben notificarse a la Comisión Europea.
2. Las ayudas son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos asignados para el mismo objeto, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras financiaciones concurrentes, supere el coste de la





actividad subvencionada. Dicha circunstancia podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, que se reducirá en la cantidad excedida resultante.

Artículo 12.- Anticipo financiero de subvenciones

Los beneficiarios de la subvención podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por ciento de su importe, al amparo del convenio celebrado por la Consejería de Economía y Hacienda con dichas entidades el día 1 de julio de 2014. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org / Economía, Empleo y Hacienda / Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.

Artículo 13.- Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Disposición Final Primera.- Aplicación, interpretación y habilitación

Se faculta a la Directora General de Patrimonio Cultural para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

FECHA

El Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del

Gobierno
Firmado digitalmente por ANGELO GARRIDO GARCIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.03.10 12:03:53 CET
Huella dig.: 4f1701fa67a858f34d0dff27de31c6ab12114ea5

Fdo.: Ángel Garrido García

DESTINATARIOS: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
 Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural
 Sr. Interventor Delegado
 Municipios



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222548619537909109468



Solicitud de subvención para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas municipales

1.- Datos del interesado:

Ayuntamiento / Entidad Pública					
NIF Ayuntamiento / Entidad Púb					
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
CP	Localidad				
Nº Habitantes	Correo electrónico				
Fax	Teléfono fijo		Teléfono móvil		
Persona de contacto			Teléfono		

2.- Datos de el/la representante:

NIF/NIE	Apellido 1		Apellido 2	
Nombre	Razón social			
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	
Correo electrónico				

3.- Medio de notificación:

La notificación se realizará por medios electrónicos, a través del servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta.

4.- Subvención solicitada:

LÍNEA A) MOBILIARIO Y EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA BIBLIOTECAS DE NUEVA CREACIÓN O BIBLIOTECAS YA EXISTENTES CON UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O TRASLADO		
Objeto solicitado		
Presupuesto		Importe solicitado



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/esv med ante el siguiente código seguro de verificación: 1222548619537909109468



LÍNEA B) RENOVACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS DE USO Y CONSULTA PÚBLICOS PARA CENTROS EN FUNCIONAMIENTO QUE NO VAYAN A SER OBJETO DE AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN O TRASLADO			
Objeto solicitado			
Presupuesto		Importe solicitado	
LÍNEA C) EQUIPAMIENTO, DISPOSITIVOS Y DOTACIÓN TECNOLÓGICA Y MATERIALES PARA PUESTA EN MARCHA DE NUEVOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA Y MEJORA EN LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS BIBLIOTECARIOS			
Objeto solicitado			
Presupuesto		Importe solicitado	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222548619537909109468

5.- Documentación requerida:

Documentos que se acompañan a la solicitud	
Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener subvenciones	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable o certificación de personal bibliotecario	<input type="checkbox"/>
Memoria del proyecto y presupuesto	<input type="checkbox"/>
En caso de solicitud no suscrita por el representante de la entidad: documento acreditativo de la competencia del firmante	<input type="checkbox"/>
En caso de entidad distinta a Ayuntamiento: Estatutos o instrumento jurídico de constitución	<input type="checkbox"/>
En caso de haber recibido ayudas de PRISMA: declaración responsable de cuantía y concepto	<input type="checkbox"/>
En caso de Centros de nueva creación: declaración responsable de compromisos asumidos	<input type="checkbox"/>
La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos, excepto que expresamente desautorice la consulta (*)	No autorizo la consulta y aporto documento
Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado	<input type="checkbox"/>
Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>



(* En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Declaración responsable:

El firmante de la solicitud de subvención declara responsablemente:

1º Que son ciertos los datos consignados en la solicitud y en la documentación aportada.
 2º Que conoce el contenido de las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a municipios para equipamiento e implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas y presenta la solicitud con sometimiento a dichas normas.
 3º Que cumple la totalidad de los requisitos exigidos para ser beneficiario de subvención.

7.- Entidad bancaria:

Código IBAN	Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos.

En a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones de la D.G.A.M.B", cuya finalidad es "Gestión de los procedimientos de subvenciones convocadas por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas" (actualmente Dirección General de Patrimonio Cultural), y sólo podrán ser cedidos en las condiciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno Dirección General de Patrimonio Cultural Subdirección General del Libro
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



ANEXO I

Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones

D./D ^a		NIF	
En calidad de			
Actuando en representación de la entidad			
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD			
Que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.			

En a..... de..... de.....

FIRMA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222548619537909109468

ANEXO II

Cuenta justificativa de la subvención concedida para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas

(Cumplimentar una cuenta justificativa por cada subvención concedida, en su caso)

D./D ^a		NIF		
En calidad de				
Actuando en representación de la entidad				
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD				
1º Que la entidad a la que representa no es deudora de la Comunidad de Madrid por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.				
2º Que la entidad ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.				
3º Que el proyecto subvencionado al amparo de la convocatoria de ayudas para el equipamiento y la implantación de nuevos servicios y tecnologías en las bibliotecas públicas municipales ha sido realizado y la subvención otorgada se destinará en su totalidad a dicho fin.				
4º Que el coste total de la actividad subvencionada ha ascendido a la cantidad de euros, habiéndose financiado con fondos de la siguiente procedencia:				
a) Fondos propios municipales: euros.				
b) Ayudas o aportaciones provenientes de entidades públicas o privadas, cuya suma no supera el 100 por 100 del coste de la actividad, que se desglosan del siguiente modo:				
- Comunidad de Madrid: euros				
- Entidad: Importe:..... euros				
5º Que los gastos realizados para la ejecución del proyecto subvencionado han sido los siguientes:				
	Nº Factura Otros	Emisor	Concepto	Importe total IVA incluido
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
			TOTAL JUSTIFICADO	
Se adjuntan los documentos anteriormente relacionados, así como las tres ofertas de diferentes proveedores o documento equivalente en los casos en que sea preceptivo.				

En a de de

FIRMA

Modelo: 1526FO2



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222548619537909109468



RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y TRASLADO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

	Superficie útil de los Servicios bibliotecarios (3)	Puestos de lectura (2)	Puestos de acceso a Internet / multimedia (2)	Horas apertura semanal (2)	Servicios
Municipios entre 100.001 y 200.000 habitantes	BIBLIOTECA CENTRAL: De 2.065 a 3.440 m ²	De 300 a 600	De 40 a 80	60	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil en sala independiente - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura - Internet - Reprografía
	BIBLIOTECAS SUCURSALES: De 2.500 a 4.000 m ²				
	TOTAL: De 4.565 a 7.440 m ²				
Municipios entre 50.001 y 100.000 habitantes	BIBLIOTECA CENTRAL: De 1.775 a 2.065 m ²	De 150 a 300	De 20 a 40	50/60	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil en sala independiente - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura - Internet - Reprografía
	BIBLIOTECAS SUCURSALES: De 1.000 a 2.500 m ²				
	TOTAL: De 2.775 a 4.565 m ²				
Municipios entre 20.001 y 50.000 habitantes (1)	BIBLIOTECA CENTRAL: De 1.160 a 1.775 m ²	De 120 a 150	De 12 a 20	30/50	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil en sala independiente - Publicaciones periódicas - Multimedia - Actividades de fomento de la lectura
	BIBLIOTECAS SUCURSALES (en su caso): De 535 a 1.000 m ²				
	TOTAL: De 1.160 a 2.775				
Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes	De 590 a 1.160 m ²	De 90 a 120	De 9 a 12	24/30	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura
Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes	De 365 a 590 m ²	De 90 a 60	De 6 a 9	20/24	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura
Municipios entre 3.000 y 5.000 habitantes	De 250 a 365 m ²	De 40 a 60	5	20/24	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura
Municipios menores de 3.000 habitantes	250 m ²	40	5	20	<ul style="list-style-type: none"> - Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil-juvenil - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura

(1) A partir de 30.000 habitantes se recomienda disponer de bibliotecas sucursales

(2) Se refiere solamente a los servicios de la Biblioteca Central

(3) La superficie útil recomendada específicamente para cada uno de los municipios se calcula proporcionalmente en función de su número de habitantes.

